



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Aprueba Remate y/o
Proceso: Ejecutivo Mixto
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A
NIT 800.037.800-8
Ejecutados: Leonel de Jesús Londoño Correa
C.C 18.463.318
Luz Helena Dulcey Correa
C.C 30.338.121
Rematante: Jesús Alonso Mora
C.C 9.778.003
Radicado: 63001-31-03-003-2015-00111-00

Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Obra en autos memorial acercado por el rematante Jesús Alonso Mora en el que allega los comprobantes de pago ordenados en la diligencia celebrada el pasado 26-08-2022.

En efecto, en término oportuno el referido adjudicatario allegó constancia de los siguientes pagos:

- 5% de impuesto de remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura: \$2.311.963.
- Excedente del remate ordenado en la almoneda: \$19.816.830.

Puestas en ese orden las cosas se dispondrá la aprobación del mencionado remate y se ordenará su inscripción ante la oficina de registro competente.

Además, se requerirá al rematante a efectos de que aporte el pago del 1% del valor adjudicado a favor de la DIAN por concepto de retención en la fuente.

De otro lado, el apoderado judicial acercó petición tendiente a que se aclare lo relativo al bien subastado y su alinderamiento; al respecto, es preciso indicar que el acta de la diligencia de remate se extiende conforme a los datos obrantes en el título que milita en el expediente y al certificado de tradición.

Sin embargo, en aras de no truncar el trámite de registro de lo verdaderamente rematado se acogerá la petición que a ese respecto se ha elevado, no así respecto de disponer el desenglobe del predio. en tanto el despacho no resulta competente para realizar tal ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate celebrada el pasado 26-08-2022 sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 375-73780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, ficha catastral 764970002000000030104000000000 (mayor extensión), predio adjudicado a JESUS ALONSO MORA C.C 9.778.003, por la suma de \$46.239.270.

SEGUNDO: ACLARAR el acta de la diligencia de remate celebrada el 26-08-2022 en el sentido de que el bien rematado corresponde a:

“una franja de terreno de 19 hectáreas y 1.070 metros cuadrados del inmueble FINCA MIKAELA-ANTES LLAMADA CUCALINDA, UBICADA EN LA VEREDA BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE OBANDO-VALLE DEL CAUCA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 375-73780 y Ficha catastral 764970002000000030104000000000 (mayor extensión).”

Así mismo, se aclara que los linderos actuales de la franja objeto de remate corresponden a los descritos en la diligencia de secuestro del predio, cuales son:

“Partiendo de un punto ubicado en el plano, marcado con el número 1, punto que hace colindancia con predios de Zabulón Nieto, Jesús Granada y el predio Mikaela. Dirección Nor-Oeste lindando con el predio Mikaela, en una distancia de 274,27 metros hasta encontrar el punto número 8A, punto que hace colindancia con el mismo predio Mikaela y predios de Saulo Nieto. En dirección Este y luego Nor-Oeste, lindando con predios de Saulo Nieto, en una distancia de 112.05 metros hasta encontrar el punto número 9, punto que hace colindancia con predios de Gonzalo Bueno. En dirección Nor-Este, lindando con predios de Gonzalo Bueno, en una distancia de 656,55 metros, hasta encontrar el punto número 10, punto que hace colindancia con predios de Libardo Nieto.

En dirección Norte lindando con predios de Libardo Nieto en una distancia de 109.23 metros, hasta encontrar el punto número 11, punto que hace colindancia con predios de Luis Orozco. En dirección Este y luego Nor-Este, lindando con predios de Luis Orozco, en una distancia de 337.01 metros, hasta encontrar el punto número 12, punto que hace colindancia con predios de finca la Betania. En dirección Nor-Este, lindando con predios de la finca Betania, en una distancia de 294.75 metros, hasta encontrar el punto número 13, punto que hace colindancia con predio de Joaquín Rivas. En dirección Sur-Este, lindando con predios de Joaquín Rivas, en una distancia de 683.99 metros hasta encontrar el punto número 14, punto que hace colindancia con predios de Zabulón Nieto. En dirección Sur-Este, lindando con predios de Zabulón Nieto, en una distancia de 153.13 metros, hasta encontrar el punto número 1, punto de partida.”

TERCERO: DENEGAR la petición tendiente a que se ordene el desenglobe del bien rematado.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia y del acta de remate ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago. Para el efecto, se dispone expedir las copias que resulten necesarias con miras a lograr el registro de tal adjudicación.

Líbrese oficio ordenando la inscripción en mención.

QUINTO: LEVANTAR el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 375-73780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

Líbrese oficio en tal sentido.

SEXTO: REQUERIR al rematante a efectos de sufragar el 1% del valor del remate a favor de la DIAN, así como para que se ocupe del impuesto de registro del remate ante la oficina competente, acercando el recibo de pago de este último a la oficina de registro de Cartago, ante la cual deberá concurrir al pago de los derechos de registro.

SEPTIMO: ORDENAR a la secuestre Yudi Andrea Castro Ruíz entregar el bien inmueble rematado a su adjudicatario Jesús Alonso Mora dentro de los diez días siguientes al recibo de la comunicación, debiendo rendir las cuentas finales de su gestión una vez lleve a cabo dicha entrega.

Líbrese comunicación a la secuestre.

OCTAVO: ORDENAR la práctica de liquidación actualizada del crédito en la que se impute el producto del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 141 del 13-09-2022](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e749353741254c2cc69d47159b3a90e54c5f4734a2b41aa36be2676c6376f9**

Documento generado en 12/09/2022 05:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>